

de Supragio Caudal, y así mismo mandaron
sobre lo contenido en el cargo Venier y uno y bien
reydo de Regidores en orden a la aver saca
do del Habituó concedido a la gaza del Mal
Donaribo mill y quinientos y diez y seis Males de
Vellon para satis fazer los salarios de una Au
diencia que es tubo entendiendo en la cobranza del
Rozio de la Cruz y ochomill y quarenta Denos
para la contribucion de quareles, y que el Consejo
actual y Regidores de lo Caudal a fuer de la
paga de dichos quareles del tiempo en que se oca
ron dichas Cantidades de lo. Veinte y cinco
buyentes reintegren a lo. Habituos los otros ochomill
y quarenta y un Males que en adelante
no hazan con fusión de fechos ni apliquen
aquellos otros pagos que lo determinados por
los Males que se oca de otras multas
y así mismo digeron que debían de mandar
mandaron que el Consejo y Capitulares de otra
Cui y idan hazan que se reintegren toda de
las partidas que en las Cuentas de los Autos de
Residencia de tiempo de ella se dan como cobradas
y que los de otras penas se pagen y en ade
lante no gasen ni abonen en Data y fecho alguno
sin preceder legitimas diligencias de cobranza
y así mismo se fecho de que en los quatro años
de la Residencia se admiren en la Data de lo
por diez y seis mill quatro y cincuenta y seis de